

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 189
SERIE 2006-2007**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL ANUAL DEL DIA NACIONAL DE LA BOMBA, DENOMINADO *BOMBAZO CULTURAL*, A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE RAFAEL CEPEDA DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El día 31 de marzo de 2007, la Escuela de Bomba y Plena Don Rafael Cepeda Atilas, llevará a cabo la celebración del Festival del Día Nacional de la Bomba, en el solar ubicado en la Calle Rafael Cepeda esquina Calle Barbosa del sector de Villa Palmeras;
- POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización entre personas de toda la isla que se dan cita a disfrutar de actividades culturales, musicales y recreativas. En la misma se servirá comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a la actividad denominada “Bombazo Cultural”, de la Escuela de Bomba y Plena Don Rafael Cepeda, a llevarse a cabo en la Calle Rafael Cepeda esquina Calle Barbosa del sector de Villa Palmeras de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 1:00 a.m., el día 31 de marzo de 2007, dentro del área geográfica que comprende la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 31 de marzo de 2007, de acuerdo a los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de marzo de 2007.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE